|  |  |
| --- | --- |
| N° | 019/2020 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinte.

El día veintidós de abril del presente año, se recibió electrónicamente solicitud de información, que en lo medular requiere lo siguiente:

* *“””El número de casos recibidos por las Juntas de Protección del 1 de enero al 22 de abril de 2020, segregado por departamento, sexo, edad, tipo de vulneración, forma de recepción del caso, numero de medidas adoptadas, tipo de resoluciones.*
* *Numero de improponibilidades, inadmisibilidades, improcedencias e incompetencias decretadas en las Juntas de Protección de todos los departamentos comprendidos desde el 1 de enero al 22 de abril de 2020.*
* *Número de atenciones realizadas a través de la línea de atención y emergencia “1-2-3 Habla conmigo”, desde el 1 de enero al 22 de abril de 2020.*
* *Copia de los informes elaborados por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en el marco de la emergencia nacional por COVID19 a la fecha, relacionadas a la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Contención de Cuarentena.*
* *Número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los Centros de Contención de Cuarentena donde se detalle: edad, sexo, niñez acompañada, niñez no acompañada, cantidad de tiempo en el Centro de Contención de Cuarentena, numero de NNA a quienes ya se les hizo la prueba COVID19, forma de procedencia de los NNA al centro de cuarentena, numero NNA que ya cumplieron la cuarentena y han salido del Centro de Contención. “”””*

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Que para la tramitación de la presente solicitud de Información, fue necesario declarar la suspensión temporal del trámite de respuesta, ya que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 593, que contiene “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19”, de fecha catorce de marzo del presente año, y sus posteriores prorrogas, haciendo mención últimamente el Decreto Legislativo No. 634 de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 427, de esa misma fecha, entrando en vigencia el día 02 de mayo del presente año, y feneció el día 16 de mayo del corriente año, se estableció que los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participen, cualquiera que sea su materia y la instancia en que se encuentren, en relación con las personas naturales o jurídicas afectadas por las medidas en el marco del decreto, se suspenderán; por lo tanto todos los plazos de los procedimientos que tramita esta unidad se encuentran suspendidos, de conformidad al artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 46 de CPCM.

Cabe destacar todos los esfuerzos para dar seguimiento a este requerimiento ya que es conocimiento de todos que ha imposibilitado seguir laborando con normalidad, pese a ello existe la voluntad de dar respuesta veraz y fidedigna bajo las circunstancias que nos encontramos, el cual impide dar lugar al cumplimiento de nuestra labor, no obstante se recibió respuesta de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, a través de Memorando No. SDDI/330/2020, de fecha 15 de mayo del presente año, da respuesta a los siguientes requerimientos:

* El número de casos recibidos por las Juntas de Protección del 1 de enero al 22 de abril de 2020, segregado por departamento, sexo, edad, tipo de vulneración, forma de recepción del caso, numero de medidas adoptadas, tipo de resoluciones.
* Numero de improponibilidades, inadmisibilidades, improcedencias e incompetencias decretadas en las Juntas de Protección de todos los departamentos comprendidos desde el 1 de enero al 22 de abril de 2020.

Por lo que se informa lo solicitado desglosado de esta forma los cuales se adjunta en archivo de Word:

1. **Tabla Uno** número de casos recibido por departamento, sexo edad y forma de recepción del caso.
2. **Tabla Dos,** tipo de vulneración.
3. **Tabla Tres,** número de medidas adoptadas.
4. **Tabla Cuatro,** tipo de Resoluciones.
5. **Tabla Cinco,** improponibilidades, inadmisibilidades, improcedencias e incompetencias.

* *Número de atenciones realizadas a través de la línea de atención y emergencia “1-2-3 Habla conmigo”, desde el 1 de enero al 22 de abril de 2020.*

Se adjunta archivo PDF

De parte de la Dirección Ejecutiva a través de Memorando No. DE/112/2020 de fecha 29 de mayo del presente año, informa lo siguiente:

* *Copia de los informes elaborados por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en el marco de la emergencia nacional por COVID19 a la fecha, relacionadas a la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Contención de Cuarentena.*

Que si bien el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), establece para el CONNA la función de recopilar y analizar la información relacionada con la situación de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia y hacerla del conocimiento público (numeral 14); de lo anterior se hace necesario hacer del conocimiento que no se ha concretado en su totalidad dicha información, ya que es coordinara por las instituciones encargadas en el marco de la emergencia por COVID-19. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la persona peticionario.

* *Número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los Centros de Contención de Cuarentena donde se detalle: edad, sexo, niñez acompañada, niñez no acompañada, cantidad de tiempo en el Centro de Contención de Cuarentena.*

*Se adjunta archivo PDF.*

* *Numero de NNA a quienes ya se les hizo la prueba COVID19:*

Esta información coordinada directamente del Ministerio de Salud.

* *Forma de procedencia de los NNA al centro de cuarentena:* Es por medio de Fronteras terrestres y Aéreas.
* *Numero NNA que ya cumplieron la cuarentena y han salido del Centro de Contención*

Se adjunta archivo PDF.

El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En ese sentido, lo solicitado al número *de NNA a quienes ya se les hizo la prueba COVID19*, no son administrados, ni tampoco generado, ni se encuentra en poder de esta Institución por ende, debe presentar su petición de Información ante el Oficial de Información de MINSAL.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65, 66, 68 inciso segundo, 71 Y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, y art. 94 LPA, y 46 CPCM, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**DECLARESE** la inexistencia respectoa c*opia de los informes elaborados por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en el marco de la emergencia nacional por COVID19 a la fecha, relacionadas a la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Contención de Cuarentena, por el motivo antes expresado.*

**DECLÁRESE** La Incompetencia respecto al número *de NNA a quienes ya se les hizo la prueba COVID19.*

**ORIÉNTESE** al peticionario para ejerza su derecho a solicitar información ante el ente respectivo.

**NOTIFÍQUESE**.

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA.